



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A C T A No. 117

----- SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS. -----

---PRESIDENCIA DEL DIP. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA.--

----- A continuación en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, reunidos los integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura, con la inasistencia justificada de los Diputados **BELÉN ROSALES PUENTE, IRMA LETICIA TORRES SILVA y OSCAR ENRIQUE RIVAS CUELLAR**, siendo las **once** horas con **treinta y seis** minutos del día **veinticuatro** de **junio** del **año dos mil quince**, inician la sesión bajo el siguiente Orden del Día: **Primero**. Lista de Asistencia; **Segundo**. Apertura de la Sesión; **Tercero**. Lectura del Orden del Día; **Cuarto**. Discusión y aprobación en su caso de las siguientes **Actas: Número 115**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 12 de junio del presente año, **Número 116**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 17 de junio del presente año; **Quinto**. Correspondencia; **Sexto**. **Iniciativas: 1.** De Decreto mediante el cual se reforman los artículos 2, 7 fracciones XXV y XXVI, 8 fracciones II, XII, XXVIII, XIX, 15, 17 párrafo 3, 41 párrafos 1, 2 y 3, 39 fracciones IV y V, 42, 57 fracciones I y VII, 84 y 86; se adicionan los artículos 7 fracción XXVII, 8 fracciones XXX a XXXIV, 17 párrafo 4, 57 Bis y 57 Ter; y se derogan las fracciones VI y VII del artículo 39, de la Ley de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas. **2.** De Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas a efectuar un acto traslativo de dominio sobre un bien



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

inmueble con una superficie de 18-10-97 hectáreas, de las cuales 8-00.00 hectáreas serán destinadas para el Parque Temático “Ciudad de los Niños” y 10-10-97 hectáreas quedando como áreas de reserva municipal. **3.** De Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un predio propiedad del organismo público descentralizado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del citado Municipio, al Gobierno del Estado para la construcción de un Centro Integral de Justicia; **Séptimo. Dictámenes:**

- 1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se designa como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar.
- 2.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se designa como Magistrada de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada Mariana Rodríguez Mier y Terán.
- 3.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se designa como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Javier Valdez Perales.
- 4.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se designa como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra.
- 5.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y se reforman la denominación del Capítulo II bis del Título Octavo y el artículo 473 bis; y se adicionan un Capítulo VIII al Título Décimo Quinto y los artículos 907 bis al 907 decies, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.
- 6.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al municipio de Tampico, Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y/o cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, un crédito hasta por la cantidad de \$135'000,000.00 (ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

m.n.); garantizándolo con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio, particularmente las provenientes del fondo general de participaciones; **Octavo**. Asuntos Generales, y **Noveno**. Clausura de la Sesión. -----

----- Pasada **LISTA DE ASISTENCIA** y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, el Diputado Presidente **JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA** declara la **APERTURA DE LA SESIÓN**. -----

----- Enseguida el Diputado Presidente solicita a la Diputada Secretaria **ERIKA CRESPO CASTILLO**, proceda a dar lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 12 de junio del año 2015, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo número LXII-2, de fecha 9 de octubre de 2013. -----

----- Una vez conocidos por el Pleno Legislativo los Acuerdos tomados en la sesión correspondiente, el Diputado Presidente, somete a la consideración de los Diputados presentes el **Acta número 115**, para las observaciones que hubiere, en su caso. -----

----- Al no haber señalamientos con respecto al documento de mérito, el Diputado Presidente, la somete a votación, declarando abierto el sistema electrónico durante un minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado, emitan el sentido de su voto, resultando **aprobada por unanimidad**.- -----

----- Antes de pasar al siguiente punto del Orden del Día, el Diputado Presidente **JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA** articula lo siguiente: -----

----- “Le damos la bienvenida al Diputado Alfonso de León”.-----

----- A continuación el Diputado Presidente solicita al Diputado Secretario **JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA**, proceda a dar lectura a los Acuerdos tomados en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

17 de junio del año 2015, a fin de dar cumplimiento al punto de Acuerdo número LXII-2, de fecha 9 de octubre de 2013.-----

----- Una vez conocidos por el Pleno Legislativo los Acuerdos tomados en la sesión correspondiente, el Diputado Presidente, somete a la consideración de los Diputados presentes el **Acta número 116**, para las observaciones que hubiere, en su caso.-----

----- Al no haber señalamientos con respecto al documento de mérito, el Diputado Presidente la somete a votación, declarando abierto el sistema electrónico durante un minuto, a fin de que los integrantes de este alto cuerpo colegiado, emitan el sentido de su voto, resultando **aprobada por unanimidad**.-----

----- Acto continuo, el Diputado Presidente **JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA** solicita a los Diputados Secretarios procedan a dar cuenta de manera alterna, de la **CORRESPONDENCIA** recibida para que, en uso de sus atribuciones legales, la Presidencia determine al concluir de darse a conocer cada una de ellas, el trámite que deba de recaerles o el turno correspondiente en su caso. Al efecto, solicita a la Diputada Secretaria **ERIKA CRESPO CASTILLO** tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.-----

----- “Del Licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra, escrito de fecha 23 de junio del actual, por el que comunica a esta representación popular, su renuncia al cargo de Magistrado Electoral, acompañando al escrito de cuenta, el acta de la sesión del Tribunal Electoral del Estado en la que por unanimidad se aprueba la misma.”-----

----- Se determina por parte del Presidente que se acuse recibo de la documental referida, y se instruya a Servicios Parlamentarios para que distribuya copias de ésta a los integrantes de este Pleno Legislativo, por relacionarse con un dictamen que habrá de abordarse en esta sesión.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

----- Continuando con el desahogo del Orden del Día, se procede a tratar el punto correspondiente a **INICIATIVAS**, y produciéndose participaciones, se toma el registro de Diputados para presentarlas. ---

----- Enseguida, la Diputada **ERIKA CRESPO CASTILLO** da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto que adiciona el apartado G denominado “De la Etapa Poslegislativa” comprendido por los artículos 123 Bis, 123 Ter, 123 Quater, 123 Quinquies, 123 Sexies, a la sección cuarta “del procedimiento legislativo ordinario” de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.***-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Estudios Legislativos**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.--

----- Acto continuo, el Diputado **JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA** da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de las Leyes de Protección a las Víctimas para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Ejecutivo del Estado.***-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Justicia**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- Acto seguido, la Diputada **ERIKA CRESPO CASTILLO** da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas a efectuar un acto traslativo de dominio sobre un bien inmueble con una superficie de 18-10-97 hectáreas, de las cuales 8-00.00 hectáreas serán destinadas para el Parque Temático “Ciudad de los Niños” y 10-10-97 hectáreas quedando como áreas de reserva municipal.***-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Patrimonio Estatal y Municipal**,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- A continuación, el Diputado **JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA** da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a donar un predio propiedad del organismo público descentralizado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del citado Municipio, al Gobierno del Estado para la construcción de un Centro Integral de Justicia.***-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Patrimonio Estatal y Municipal**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- Prosiguiendo en este punto, el Diputado **JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS** da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el Código Civil para el Estado de Tamaulipas y la Ley Reglamentaria de las oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas*** continuando en este tenor el Diputado Valdéz Vargas da a conocer la siguiente ***Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 124 y 132 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, el párrafo 1, del artículo 2 y el inciso a) del párrafo 1 del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas.***-----

----- Antes de pasar al trámite legislativo y por así solicitarlo el Diputado **VALDÉZ VARGAS**, se insertan textualmente las iniciativas de referencia:-----

----- “Con el permiso de la presidencia, Honorable Pleno Legislativo. Antes de comenzar a leer mi acción legislativa de hoy, mucho voy a apreciarle que se me acuse recibo de la misma en la copia que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

presentaré al final. Muy atentamente solicito también asentarla de manera íntegra, porque existen antecedentes que tratándose del PRD se incumple luego con esto, gracias. El de la voz, Jorge Osvaldo Valdez Vargas, diputado por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) a la Sexagésima Segunda Legislatura de nuestra entidad federativa, con fundamento en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y en el artículo 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, comparece en forma respetuosa a fin de formular la presente iniciativa, que busca el reconocimiento jurídico de los matrimonios homoparentales. Para ello, nos basamos en una serie de consideraciones, desarrolladas en la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Durante largo tiempo, los actos del estado civil de las personas escaparon al manejo de la autoridad pública, monopolizándolos la Iglesia. Esto cambiaría en México con las llamadas Leyes de Reforma a mediados del siglo XIX, estableciéndose la absoluta independencia entre los asuntos estatales y los meramente eclesiásticos. El estado mexicano de ningún modo usurpó funciones ajenas a su propia naturaleza, sino que asumiría las que deben corresponderle legítimamente. "En este pensamiento - resalta el doctor Jorge Carpizo McGregor- no existe ningún matiz antirreligioso, sino la noción de que los ámbitos políticos y religiosos son diversos y diferentes, y uno no puede confundirse con el otro". Verdadero artífice de las Leyes de Reforma, el presidente don Benito Juárez García con ellas sentó las bases del estado laico, que inaugura la etapa del México moderno. De esta suerte, en lugar de permanecer atada a dogmas inmutables e ineludibles, la institución civil del matrimonio en nuestro país logró evolucionar, actualizándose y perfeccionándose al paso de los años, conforme se transformaba la sociedad misma, para mejor servirla. Pese a objeciones retardatarias,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el divorcio, sus causales y modalidades, la equidad entre consortes, así como la edad en que la mujer y el hombre pueden acceder por sí a la vida matrimonial, son ejemplos de esta progresiva evolución, que recibió positiva influencia del avance progresista en nuestras garantías constitucionales y convencionales. Normado por el derecho que se ha dado nuestra república laica, el matrimonio civil está ahora en condiciones de adecuarse a una realidad social que en los días corrientes ha ido adquiriendo innegable fuerza y presencia. Nos referimos a las parejas constituidas por personas del mismo sexo. Constreñidos a este país, por el momento para dichas parejas sus posibilidades de hacer vida en común se reducen en gran parte a que integren uniones de hecho. Esto es así porque el marco regulador en la materia aún sustenta criterios que limitan el matrimonio a la unión de un solo hombre con una sola mujer, es decir entre personas de género distinto. Superar estas cortapisas requiere atender y admitir la realidad social de hoy, compatibilizándola con los derechos y libertades reconocidos por el orden jurídico mexicano. La Constitución General de la República, en su artículo 1º veda toda posibilidad de discriminación motivada por razones de nacimiento, raza, sexo, postura religiosa, opinión, preferencia o cualquier otra circunstancia personal o social. La armónica lectura del referido precepto arroja que tanto la titularidad de los derechos fundamentales como los mecanismos de garantía de éstos son extensivos a todas las personas sin distingo alguno, conviniendo resaltar que el párrafo quinto contempla el derecho fundamental a la no discriminación, desprendiéndose que la titularidad de este derecho corresponde a las personas en lo individual y a las parejas en la medida que formen un núcleo familiar. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 133 del código supremo de la federación, y relacionado con el párrafo inicial del artículo 1º, México ha suscrito tratados o instrumentos internacionales



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

vinculantes en la materia. Tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en los artículos 2 Y 7, así como en el artículo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, consagran la garantía de plenos derechos y libertades a toda persona sin importar raza, color, sexo, idioma, credo, opinión, nacionalidad, condición social, económica, de nacimiento, etcétera. En forma indicativa añadamos que nuestro país avaló el resolutivo de la Organización de Estados Americanos del 4 de junio de 2009, sobre derechos humanos por orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas, que el 19 de diciembre de 2008 en su resolución tercera señala: "Reafirmamos el principio de no discriminación que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género". Viene al caso destacarse también los Principios de Yogyakarta, que establecen lineamientos para aplicar los estándares y legislaciones internacionales de los derechos humanos a los asuntos de orientación sexual e identidad de género. Así las cosas, en tiempos recientes diversos países han promulgado leyes que reconocen las preexistentes relaciones sociales de referencia, dándoles adecuado marco normativo. Señalaremos algunas. Mediante una ley que comienza a regir en 2009, Noruega aprueba el matrimonio entre personas de idéntico sexo, adoptando enseguida Suecia análogas medidas. Pioneros en el respeto de libertades, los Países Bajos se anticiparían en 2001. Sigue Bélgica, en 2003. España se incorpora a la saga en 2005, dándose además ordenamientos similares Navarra, Andalucía, el País Vasco, la comunidad valenciana, Cataluña y Aragón. Similares medidas toma Sudáfrica. En la Unión Americana, Vermont, Massachusetts, Iowa, Connecticut y varios estados más legalizarían los matrimonios homoparentales. Lo hace por su parte Canadá en 2005, con la Ley sobre el Matrimonio Civil o



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ley C-38. Argentina, Uruguay y otras naciones del subcontinente han dado pasos equivalentes. Irlanda aprobaría estas uniones conyugales el 23 de mayo de 2015. Nuestro país comienza a dar ya este reconocimiento. En Quintana Roo ocurre desde 2008, con motivo de que el Código Civil sólo prescribe que el matrimonio se celebra entre personas, sin exigir que la pareja sea de mujer y hombre. Por su parte, la V Legislatura de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió al respecto el decreto del 21 de diciembre de 2009. Continuaría la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila a través del decreto número 574, dictado el 1 de septiembre de 2014. Al quedar firme, esto nos precave que conciliar con los derechos humanos las aludidas uniones conyugales de ninguna forma transgrede ni socava bienes o valores constitucionalmente protegidos, sino que al contrario terminan por afirmarlos y beneficiarios. En efecto, el matrimonio entre personas del mismo sexo es una medida legislativa que no violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tampoco implica limitar derechos para otras personas u otros grupos sociales. Si bien la carta magna no establece un marco específico para el concepto de matrimonio, prohíbe cualquier posibilidad de discriminación, consagra la igualdad ante la ley de todos los mexicanos y en términos insoslayables el artículo 35 determina que los derechos humanos no se consultan o plebiscitan. Más todavía, el artículo 40 garantiza la protección constitucional para la familia como tal, sin contraerse sólo a las formadas por parejas de género distinto, pues implicaría excluir y restarles valor a las demás posibles. Luego entonces, al poder legislativo compete la relevante tarea de atender la realidad social y buscar la salvaguardia de todo tipo de familia, que en la actualidad puede estructurarse de variadas formas. En la especie, de la fracción IV del artículo 121 constitucional deriva que los congresos locales tienen la encomienda de regular lo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

relativo a la materia civil, que comprende la institución del matrimonio, sin que el ordenamiento superior lo defina ni limite la función legislativa en ese sentido. O sea que según nuestro pacto federal cuentan las entidades federativas con la potestad de legislar los actos del estado civil y las demás están obligadas a reconocer su validez cuando satisfagan la norma promulgada, pero es facultad de cada una disponer la manera de celebrarlos en sus respectivos territorios. Refuerza lo anterior las catorce tesis que sobre el particular aprueba el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, a propósito de las precursoras reformas del Distrito Federal por cuanto al tema que nos ocupa, seguidas por las de Coahuila, como antes explicamos". Debe atenderse que acceder al matrimonio implica un derecho a otros derechos. Los derechos que otorga el matrimonio civil aumentan considerablemente la calidad de vida de las personas. Destacan los beneficios fiscales, los beneficios de solidaridad, los beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges, los beneficios de propiedad, los beneficios de toma subrogada de decisiones médicas y los beneficios migratorios para los consortes extranjeros. No obstante, por la herencia de severos prejuicios distintas entidades federativas restringen todavía el matrimonio al contrato celebrado entre una sola mujer y un solo hombre. Ello ha conducido a que sobre sus ordenamientos civiles recaigan sentencias adversas en juicios de amparo, incluido el caso de Tamaulipas". Por lo que aquí importa, el máximo tribunal de México fijaría criterios como el del siguiente rubro. MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO. Repetimos que se reserva a los congresos locales regular lo relativo al estado civil de las personas, pero sujetándose a las previsiones supremas y los derechos humanos reconocidos por la carta magna federal y los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tratados internacionales de que México forma parte. En la referida tarea, los cuerpos representativos están obligados a observar los derechos humanos sin distinciones de preferencia, grupos o cualquier otro sesgo que tengan prohibido. Los actos discriminatorios pueden actualizarse con la expedición o mantenimiento de normas que perjudiquen la vigencia irrestricta de garantías fundamentales, por dictámenes hostiles a propuestas afirmativas en la materia o por omisiones en los veredictos recaídas a estas últimas conforme a los tiempos y requisitos del debido proceso legislativo, perpetuándose así realidades jurídicas que atenten contra el principio de igualdad. Ilustra lo que antecede la tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo título enseguida identificamos: LIBERTAD CONFIGURATIVA DEL LEGISLADOR. ESTÁ LIMITADA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN QUE OPERAN DE MANERA TRANSVERSAL. Al respecto, Tamaulipas arrastra empero preocupantes rezagos que urge remover. Aunque hasta ahora la relativa norma civil permanece inmutable, su obsolescencia tiende a enfatizarse más cada vez. Porque merced a diversos juicios de garantías -cuyos detalles obviamos al tenerlos sabidos este cuerpo parlamentario como autoridad responsable--, las uniones conyugales entre personas del mismo sexo no sólo van sucediéndose, sino que las sentencias autorizan incluso celebrarlas ante cualquier oficina del Registro Civil en nuestra entidad federativa". Más todavía, los jueces de amparo tendrán que atender, entre otros, el criterio jurisprudencial dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación acerca de la abierta inconstitucionalidad de restricciones como las que Tamaulipas mantiene. Nos referimos a la tesis del siguiente rubro: MATRIMONIO. LA LEY QUE, POR UN LADO, CONSIDERA QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINE COMO EL QUE SE CELEBRA



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL. De las relatadas circunstancias se aprecia la necesidad de legislar para que Tamaulipas reconozca la validez del matrimonio celebrado entre personas del mismo sexo, otorgándoles a los contrayentes todos los derechos fundamentales que como individuos les asisten, permitiéndoles acceder también a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución matrimonial. Sin embargo, estimamos que no resulta factible el reconocimiento jurídico de estos matrimonios sin otorgarles el derecho a formar una familia propia mediante la adopción, atendándose al hecho de ser parejas de personas del mismo sexo. Esto debe abordarse desde el punto de vista del interés superior del niño, garantizado por la carta magna general como principio rector del estado mexicano. Por consiguiente, en aras de garantizar el indicado principio rector no puede prohibirse la adopción de menores de edad por parejas del mismo sexo, por lo que ha de priorizarse que el mecanismo para autorizar una adopción en realidad garantice que ésa constituya la mejor opción de vida para el niño, sea que se trate de una pareja heterosexual, de consortes homoparentales, o de un hombre o de una mujer solteros, individualmente considerados. Por lo que sobre el particular dicta la máxima instancia jurisdiccional del país, cobra pertinencia su tesis intitulada como desde luego insertamos: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO TRATÁNDOSE DE LA ADOPCIÓN POR MATRIMONIOS ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. En tal sentido está precisamente orientada la propuesta que por mi conducto formaliza el Partido de la Revolución Democrática. No omitimos señalar que la misma atiende los precedentes legislativos del Distrito Federal y de Coahuila, adaptándolos a la realidad de nuestra entidad federativa. Está claro por lo demás que el asunto en comento trasciende las convicciones legítimas que en lo personal tengamos,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

correspondiéndonos procesarlo al margen de prejuicios y desde el servicio público que prestamos como legisladores a la república laica, consagrada por el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo expuesto y fundado, sometemos a la atenta consideración de esta soberanía popular la presente iniciativa con el siguiente proyecto de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS Y LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Primero.- Se reforma y adiciona el Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: "Artículo 124.- La promesa de matrimonio que se hace mutuamente la pareja, constituye los esponsales. Artículo 132.- Para contraer matrimonio, los contrayentes deben ser mayores de edad. Artículo 143.- El matrimonio es la unión libre y consensuada de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, y toman de manera libre, responsable, voluntaria e informada las decisiones reproductivas que se ajustan a su proyecto de vida, incluida la posibilidad de procrear o adoptar. Artículo 150.- Los cónyuges mayores de edad tienen capacidad para administrar, contratar o disponer de sus bienes propios y ejercitar las acciones y poner las excepciones que a ellos corresponden, sin que para tal objeto uno necesite del consentimiento y de la autorización del otro, salvo lo que se estipule en las capitulaciones matrimoniales sobre la administración y el dominio de los bienes comunes. Artículo 201.- Los cónyuges no podrán cobrarse entre sí retribución u honorario alguno por los servicios personales que le preste o por los consejos y asistencia que le otorgue, pero si uno de los consortes, por causa de ausencia o impedimento del otro, no originado por enfermedad, se encargare temporalmente de la administración de los bienes del impedido, tendrá derecho a que se le



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

retribuya por este servicio en proporción a su importancia y al resultado que produzca. Artículo 242.- Una vez que la sentencia sobre nulidad cause ejecutoria, los cónyuges propondrán la forma y términos del cuidado y /a custodia de los hijos y el juez resolverá a su criterio, de acuerdo con las circunstancias del caso. Artículo 259.- Al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiere urgencia, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes: 1.- Separar a los cónyuges en todo caso. Para este efecto, el juez prevendrá a uno de los dos que se separe de la casa conyugal y ordenará se le entregue su ropa y los bienes que sean necesarios para el ejercicio de la profesión, arte u oficio a que está dedicado. Deberá este último informar al juez el lugar de su residencia. Si sobre esto se suscitare controversia el juez decidirá en la vía incidental; IV.- Fijar las reglas para el cuidado de los hijos oyendo el parecer de los cónyuges. Tratándose de hijos menores de siete años, el juez resolverá lo que creyere más conveniente al interés de los hijos; "Segundo.- Se reforma la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 43. - El oficial recibirá la formal declaración que hagan los contrayentes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y antes de manifestar a los contrayentes que han quedado legítimamente unidos ante la sociedad y las leyes de la nación, leerá en voz alta y clara lo siguiente: "El matrimonio es la unión libre y consensuada de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambas se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua, y toman de manera libre, responsable, voluntaria e informada las decisiones reproductivas que se ajustan a su proyecto de vida, incluida la posibilidad de procrear o adoptar. Para la validez del matrimonio bastará que los contrayentes expresen libremente la voluntad que tienen de unirse. Los que contraigan matrimonio gozarán de todos los derechos y prerrogativas



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

que las leyes civiles les conceden a los casados. El matrimonio civil no podrá celebrarse más que entre dos personas. La bigamia y la poligamia son reprobadas por la sociedad. El matrimonio podrá disolverse por mutuo consentimiento y por divorcio declarado en la forma que previene la ley. El matrimonio es el único medio moral de fundar la familia, de conservar la especie y de suplir las imperfecciones del individuo que no puede bastarse a sí mismo para llegar a la perfección del género humano. Que éste no existe en la persona, sino en la dualidad conyugal. Que los casados deben ser y serán sagrados el uno para el otro, aún más de lo que es cada uno para sí. Que el uno y el otro se deben y tendrán respeto, deferencia, fidelidad, constancia y ternura, y ambos procurarán que lo que el uno se esperaba del otro al unirse con él, no vaya a desmentirse con la unión. Que ambos deben prudenciar y atenuar sus faltas. Que nunca se dirán injurias, porque las injurias entre los casados, deshonran al que las vierte y prueban su falta de tino o de cordura en la elección, ni mucho menos se maltratarán de obra, porque es villano y cobarde abusar de la fuerza. Que ambos deben prepararse con el estudio y amistosa y mutua corrección de sus defectos, a la suprema magistratura de padres de familia, para que cuando lleguen a serlo, sus hijos encuentren en ellos un buen ejemplo y una conducta digna de servirles de modelo. Que la doctrina que inspiren a estos tiernos y amados lazos de su afecto, hará su suerte próspera o adversa; y la felicidad o desventura de los hijos, será la recompensa o el castigo, la aventura o la desdicha de los padres. Que la sociedad bendice; considera y alaba a los buenos padres, por el gran bien que le hacen dándole buenos y cumplidos ciudadanos; y la misma, censura y desprecia debidamente a los que por abandono, por mal entendido cariño o por su mal ejemplo, corrompen el depósito sagrado que la Naturaleza les confió concediéndoles tales hijos. Y por último, que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

cuando la sociedad ve que tales personas no merecían ser elevadas a la dignidad de padres, sino que sólo debían haber vivido sujetas a tutela, como incapaces de conducirse dignamente, se duele de haber consagrado con su autoridad, la unión de los cónyuges que no han sabido ser libres ni dirigirse por sí mismos hacía el bien".

TRANSITORIOS. Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto. Tercero.- Contados a partir de la fecha en que inicie la vigencia del presente decreto, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles el poder ejecutivo deberá realizar las correspondientes adecuaciones jurídicas y administrativas. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS, DIPUTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A LA LXII LEGISLATURA DE TAMAULIPAS. Y como la iniciativa que sigue es parte de lo mismo y aunque les duela algunos Diputados de la doble moral, pues es un derecho humano y constitucional. Honorable Asamblea Legislativas

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA: El suscrito Diputado Jorge Osvaldo Valdez Vargas, Representante del Partido de la Revolución Democrática integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y del inciso e) párrafo 1, del artículo 67 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me permito someter a ustedes la presente Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman los artículos 124 y 132 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, el artículo 43 de la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, el párrafo 1, del artículo 2 y el inciso a) del párrafo 1 del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, con base en la siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

EXPOSICION DE MOTIVOS Nuestro país, se ha destacado por la firme decisión proteger los derechos e igualdad ciudadana, signando diversos *Tratados Internacionales* de los cuales forma parte, como la *Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, la cual prevé la *garantía de plenos derechos y libertades a toda persona sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición*. Así también se reconoce en nuestro país, la *igualdad ante la ley y la personalidad jurídica con la firma de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la eliminación de la discriminación con la ratificación en 1975 de la Convención internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, que obliga al Estado Mexicano a sancionar cualquier acto que atente contra el principio de igualdad y a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación contra persona alguna o grupo social*. En ese contexto, cabe señalar que en el *Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011*, se publicaron diversas reformas relativas a la *protección de los derechos humanos, su interpretación de conformidad con la constitución y los tratados internacionales, estableciendo el artículos 1º, lo siguiente: Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Sin embargo, es menester mencionar que aún a la fecha, existe un sin número de ordenamientos legales que incumplen el mandato constitucional antes citado, por creencias morales, religiosas o la tradición de nuestro país, son afectados los derechos personalísimos de muchas personas, porque muchos hombres y mujeres por su preferencia sexual, son discriminados. En este sentido, me permito señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010, se solicitó el apoyo técnico de la Universidad Nacional Autónoma de México, a efecto de estar en condiciones de resolver con mayores elementos la cuestión planteada, refieren los Ministros, que el texto del artículo 4º, constitucional, cuya reforma se publicó el 31 de diciembre de 1974, obedeció fundamentalmente a la discriminación histórica advertida hacia las mujeres, buscando eliminarla y lograr la igualdad real entre hombres y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mujeres. Refieren en la resolución además que la interpretación constitucional debe estar, por un lado, siempre en correspondencia con la realidad social y, por otro, debe tender a tutelar las múltiples diferencias que caracterizan a una sociedad asentada en la pluralidad y heterogeneidad de intereses, expectativas y preferencias; debiendo ser muy cuidadosos al interpretar la Constitución, cuando estamos ante temas como el presente -que involucra la ampliación o la igualdad de las personas homosexuales y la protección de sus uniones que, evidentemente, han transitado dentro de la sociedad por un camino difícil-, en apoyamos en un elemento "histórico" del tipo que invoca el Procurador General de la República. Además, ha sido reiterado en la jurisprudencia comparada que tanto en la interpretación como en la aplicación de los derechos fundamentales contenidos en los tratados internacionales, deben aplicarse, en todo caso, los principios pro persona y pro libertatis, conforme a los cuales siempre debe hacerse u optarse por una interpretación extensiva, en todo lo que favorezca su ejercicio y restrictiva, en todo lo que los limite o se contraponga a la libertad. Igualmente refiere la Suprema Corte que la diversidad sexual de los contrayentes no es ni constitucional, ni legalmente, un elemento definitorio de la institución matrimonial, sino más bien el resultado de la concepción social que, en un momento histórico dado, existía, mas no el núcleo esencial del matrimonio, lo cual se incorpora al redefinir el concepto de matrimonio, como la unión entre dos personas, extendiendo, de esta manera, esa institución civil a las personas homosexuales, no afecta o trastoca dicha institución en cuanto a su núcleo esencial o su naturaleza. En ese contexto, y como ha quedado antes plasmado, estas reformas son derivadas de una acción legislativa me permito proponer las reformas de los artículos 124 y 132, del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, sustituyendo la porción normativa que constriñe al hombre y la mujer,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

para sustituirlos, en el primero por ambas personas, y en el segundo los contrayentes, en concordancia con la tesis de la Décima Época, con Registro, 2006875, de la Primera Sala, Aislada, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo 1, Materia Constitucional, Tesis: 1a. CCLXI/2014 (10a.), visible en la página 151., cuyo texto y rubro rezan: MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO. Las relaciones que entablan las parejas del mismo sexo pueden adecuarse perfectamente a los fundamentos actuales de la institución matrimonial y más ampliamente a los de la familia. Para todos los efectos relevantes, las parejas homosexuales se encuentran en una situación equivalente, a las parejas heterosexuales, de tal manera que es totalmente injustificada su exclusión del matrimonio. La razón por la cual las parejas del mismo sexo no han gozado de la misma protección que las parejas heterosexuales no es por descuido del órgano legislativo, sino por el legado de severos prejuicios que han existido tradicionalmente en su contra y por la discriminación histórica. El derecho a casarse no sólo comporta el derecho a tener acceso a los beneficios expresivos asociados al matrimonio, sino también el derecho a los beneficios materiales que las leyes adscriben a la institución. En el orden jurídico mexicano existen una gran cantidad de beneficios económicos y no económicos asociados al matrimonio. Entre éstos destacan los siguientes: (1) beneficios fiscales; (2) beneficios de solidaridad; (3) beneficios por causa de muerte de uno de los cónyuges; (4) beneficios de propiedad; (5) beneficios en la toma subrogada de decisiones médicas; y (6) beneficios migratorios para los cónyuges extranjeros. En este sentido, negar a las parejas homosexuales los beneficios tangibles e intangibles que son accesibles a las personas heterosexuales a través del matrimonio



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

implica tratar a los homosexuales como si fueran "ciudadanos de segunda clase", lo cual esta Primera Sala no comparte. No existe ninguna justificación racional para reconocer a los homosexuales todos los derechos fundamentales que les corresponden como individuos y, al mismo tiempo, reconocerles un conjunto incompleto de derechos cuando se conducen siguiendo su orientación sexual y se vinculan en relaciones estables de pareja. Los modelos para el reconocimiento de las parejas del mismo sexo, sin importar que su única diferencia con el matrimonio sea la denominación que se da a ambos tipos de instituciones, son inherentemente discriminatorios porque constituyen un régimen de "separados pero iguales". La exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución matrimonial perpetúa la noción de que las parejas del mismo sexo son menos merecedoras de reconocimiento que las heterosexuales, ofendiendo con ello su dignidad como personas y su integridad. Ahora bien, por lo que hace a la Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado, se propone reformar el artículo 43, para suprimir lo relativo a la lectura de la Epístola de Don Melchor Ocampo, contenida dentro del mismo, por considerarla discriminatoria y en su lugar se mencione, -si así lo desean los contrayentes-, un mensaje alusivo al matrimonio, por parte del Oficial del Registro Civil, como lo ha señalado, entre otros, el Instituto Nacional de la Mujer y el escritor Santiago Nieto Castillo, en el libro Los Derechos en los tiempos del Género, presentado por la Presidenta de la Comisión para la Igualdad de Género del Senado de la República, Diva Gastélum Bajo, quien reconoció que en nuestro país se han vulnerado los derechos de las mujeres, así también la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada, de la Décima Época, con registro 2006876, de la Primera Sala de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo 1. tesis 1a. CCLIX/2014 (10a.) visible en la página 152, cuyo rubro



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

dice: MATRIMONIO. LA LEY QUE, POR UN LADO, CONSIDERA QUE LA FINALIDAD DE AQUÉL ES LA PROCREACIÓN Y/O QUE LO DEFINE COMO EL QUE SE CELEBRA ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER, ES INCONSTITUCIONAL. Ahora bien, tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto, se propone también reformar el párrafo 1 del artículo 2 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para dejar una definición general de la familia, suprimiendo el sentido estricto de la misma, por virtud de que como ya se asentó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, alude que la familia se entiende como un grupo reducido que solo lo forman el padre la madre y los hijos, sí también por lo que hace al párrafo 1 inciso a), del artículo 3 de la propia ley, se propone reformar el texto del mismo para el efecto de en su inicio cambiar una "ó", por la "y", cuando se refiere al varón y mujer, para que se haga en sí, referencia a la persona de manera indistinta, y así también suprimir lo relativo al hombre y la mujer, respecto al matrimonio, como se dispone dentro de la siguiente tesis de la Novena Época, registro 161309, Aislada, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXIV, Agosto de 2011, tesis: P. XX111/2011, visible en la página: 871

FAMILIA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL COMPRENDE A LA FORMADA POR PAREJAS DEL MISMO SEXO (HOMOPARENTALES). La protección constitucional de la familia no obedece a un modelo o estructura específico, al tratarse de un concepto social y dinámico que, como tal, el legislador ordinario debe proteger. Por tanto, si el matrimonio entre personas del mismo sexo es una medida legislativa que no violenta la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es insostenible que dichas parejas puedan acceder a la institución del matrimonio pero no a conformar una familia, que en todo caso debe ser protegida en las diversas formas en que se íntegre, máxime que ello incide definitivamente en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

protección de los derechos de la niñez, como es crecer dentro de una familia y no ser discriminado o visto en condiciones de desventaja según el tipo de familia de que se trate. Por último, considero necesario manifestar a ustedes que la presente propuesta se basa fundamentalmente en la necesidad de legislar en la eliminación total de cualquier tipo de discriminación hacia las personas de aplicar dentro del marco legal local de manera efectiva lo dispuesto dentro del artículo 1º, de nuestra Carta Magna, que es el respeto irrestricto a los derechos humanos de las personas, que vivan con libertad, que no se coarte su libertad, que las uniones matrimoniales se basen en el respeto, establecer seguridad jurídica a todos los seres humanos en este rubro, no siendo óbice el señalar que ante esta problemática, el Senado de la República se ha pronunciado para el efecto de exhortar a las legislaturas implementen reformas a la legislación civil, para garantizar el reconocimiento del derecho al matrimonio entre personas del mismo sexo. En virtud de lo anteriormente expuesto estimando justificada la petición se somete a la consideración del Pleno Legislativo, la siguiente iniciativa con proyecto de: DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 124 Y 132 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO, EL ARTÍCULO 43, DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO, EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2 Y EL INCISO A) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY PARA EL DESARROLLO FAMILIAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ARTÍCULO PRIMERO. Decreto mediante la cual se reforman los artículos 124 y 132 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 124.- La promesa de matrimonio que se hacen mutuamente dos personas, constituye los esponsales. ARTÍCULO 132.- Para contraer matrimonio, los contrayentes deben ser mayores de edad. ARTÍCULO SEGUNDO. Decreto mediante la cual se reforma



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el artículo 43 del Ley Reglamentaria de las Oficinas del Registro Civil del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: Art. 43.- El Oficial recibirá la formal declaración que hagan los contrayentes de ser su voluntad unirse en matrimonio, y antes de manifestar a los contrayentes que han quedado legítimamente unidos ante la sociedad y las leyes de la Nación, en caso de así solicitarlo los contrayentes, el Oficial pronunciará un mensaje en alusión al matrimonio. ARTÍCULO TERCERO. Decreto mediante la cual se reforman el párrafo I del artículo 2 y el inciso a) del párrafo 1 del artículo 3 de la Ley para el Desarrollo Familiar del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: ARTÍCULO 2. 1. La familia es la célula básica de la sociedad, es el conjunto de personas que se encuentran vinculadas por una relación de parentesco, el cual puede ser por consanguinidad, afinidad o legal, según deriven de la filiación, el matrimonio o la adopción..... ARTÍCULO 3. 1. Los principios rectores de la familia son: a) Todo varón ó mujer en edad núbil, tienen derecho a contraer matrimonio. El matrimonio es el acuerdo de voluntades libremente expresadas por dos personas con objeto de unir sus vidas en forma permanente a fin de procurarse ayuda mutua, que se celebra ante la autoridad competente y con los requisitos y formalidades que la ley dispone; b) al f) ... 2. Los principios... TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. DIPUTADO JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Aquí están dos opciones, dos iniciativas para que sean y tengan sus derechos humanos del mismo sexo, sé que algunos del closet, que están aquí en la legislatura les duele pero l'm sorry, es un derecho humano, el pasado viernes ya la Suprema Corte, ordeno en el todo el país, a todos los estados de la república, que modifique su Código Civil, el que no lo quiera hacer pues es su



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

problema, porque aquí no es un tema religioso es un tema de leyes, es un tema de ser humano y nos vemos en el debate el que quiera entrarle.” -----

----- Con respecto a dichas iniciativas, el Diputado Presidente determina turnarlas a la Comisión de **Justicia**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- Enseguida el Diputado **HERIBERTO RUÍZ TIJERINA**, da cuenta de la ***Iniciativa de Punto de Acuerdo donde se exhorta de manera respetuosa al Instituto de Atención a Víctimas del Delito para la elaboración del Reglamento de la Ley de Protección a Víctimas del Estado de Tamaulipas, para que el Ejecutivo en ejercicio de sus facultades que le confieren los Artículos 91 fracción V de la Constitución Política del Estado, y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, lo remita a este Congreso para su discusión y aprobación.*** -----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Justicia**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- A continuación el Diputado **ROGELIO ORTÍZ MAR**, da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo primero del artículo 4 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.*** -----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Derechos Humanos**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente. -----

----- Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Diputado **FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR**, quien da cuenta de la ***Propuesta para que este Congreso conforme una comisión que de seguimiento y, en su caso, coadyuve, en la Investigación efectuada por las Autoridades de Estados Unidos de***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Norteamérica en contra del Exgobernador de Tamaulipas Eugenio Hernández Flores y su cuñado Oscar Gómez Guerra por su presunta responsabilidad por los delitos de lavado de dinero e incitar transacciones bancarias ilícitas.-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Gobernación**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- Acto continuo se le concede el uso de la palabra al Diputado **HERIBERTO RUÍZ TIJERINA**, quien da cuenta de la ***Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforma el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, buscando fortalecer la protección a víctimas del delito en el Estado.***-----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Asuntos Municipales**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.--

----- Enseguida el Diputado **ALFONSO DE LEÓN PERALES**, da cuenta de la ***Iniciativa con propuesta de Punto de Acuerdo, por el cual la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***-----

----- Antes de pasar al trámite legislativo y por así solicitarlo el Diputado **DE LEÓN PERALES**, se inserta textualmente la iniciativa de referencia: -----

----- “Con el permiso de la Mesa Directiva. Honorable Congreso del Estado. Honorable Congreso del Estado; compañeros legisladores.- Alfonso De León Perales, diputado independiente, con apoyo en los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67 y 93, parte aplicable, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos de este Poder, someto a su consideración INICIATIVA con propuesta de punto de acuerdo, por el cual la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al tenor de la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: 1º.- La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 23 párrafo 1 inciso b), reconoce a todos los ciudadanos el derecho y oportunidad de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores. Esa voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, según proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 21 párrafo 3. Por su parte, la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 7, declara que, La democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente, consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos. Incluso, el llamado "Pacto de San José", en su artículo 1º, destaca el compromiso de los Estados Partes, de respetar --sin discriminación alguna-- los derechos y libertades reconocidos en esa Convención, y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción. El mismo pacto regional, en su artículo 2º, dispone que, si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en su



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículo 1º, no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades. 2º.- En este sentido, si bien el 09 de agosto de 2012 se reformó la fracción II del artículo 35 de la Constitución federal, a fin de reconocer a los ciudadanos mexicanos el derecho a solicitar su registro como candidatos independientes a todo cargo de elección popular, en principio, de manera igualitaria frente al derecho de los partidos políticos (poniendo fin al monopolio en la postulación de candidatos), consideramos que el Constituyente Permanente, al final del día, omitió adoptar las medidas legislativas necesarias para garantizar a los ciudadanos sin partido su derecho de acceso al Senado de la República por el método de primera minoría; pues, también en la reforma constitucional en materia política-electoral, de 10 de febrero de 2014, olvidó reformar el artículo 56 de la Carta Magna. 3º.- Al respecto, se tiene en cuenta que el artículo 56 de nuestra Ley Fundamental no ha variado su redacción desde la reforma de 22 de agosto de 1996, tiempo en el que, como sabemos que no había candidaturas independientes; ni se consideraba a los derechos políticos como parte de los derechos humanos que ampara el orden jurídico nacional e internacional; y desde luego, en aquella época regía --pleno-- el monopolio de los partidos políticos en la postulación de candidatos. Razón por la cual, se estima que el contenido --aún vigente-- de dicho precepto constitucional se emitió en otro tiempo y para regular la forma de integración del Senado de la República, bajo otras circunstancias que, al menos en parte, es necesario revisar. 4º.- En efecto, de una simple descripción de su contenido, se desprende que el artículo 56 de la Carta Magna dispone: El total de integrantes



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

del Senado: 128 Lo cual incluye: a. El número de senadores de mayoría relativa que se eligen en cada estado y en el Distrito Federal: dos en cada caso. b. El número de senadores de primera minoría en cada entidad federativa: uno en cada caso c. La norma atinente a que los treinta y dos senadores restantes se elegirán según el principio de representación proporcional, y d. Que la ley establecería las reglas y fórmulas para estos efectos; Asimismo, se desprende la regla alusiva a que, para efectos de asignación de senadores por primera minoría, los partidos políticos deben registrar una lista con dos fórmulas de candidatos; La regla atinente a que la senaduría de primera minoría le sea asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate, y; El período de renovación total del Senado: cada seis años 5º.- Ahora bien, es claro que, en función de su naturaleza, las senadurías de “primera minoría”, asignables por el segundo lugar de la votación, dependen directa, inmediata e indisolublemente de la definición previa de quién obtuvo el primer lugar, o mayoría relativa en dicha elección en una entidad federativa. Si los senadores electos por el principio de mayoría relativa integran las fórmulas de candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de sufragios en la entidad federativa (y, por ende, obtienen el triunfo sus dos fórmulas registradas), también, en estricta lógica, se deduce que los electos por primera minoría deben ser aquellos candidatos a senadores ubicados en la primera fórmula de la lista que obtuvieron el segundo lugar de la votación (pues a la primera minoría le corresponde el acceso de una sola fórmula, en cada caso), esto con independencia de si la postulación fue hecha por un partido político, una coalición o por ciudadanos de manera independiente. En ese contexto, desde la óptica de los derechos humanos, no puede excluirse de la asignación de senadores de primera minoría a los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

candidatos independientes que hayan obtenido el segundo lugar de la votación. Sin embargo, aún no lo establece así, de manera expresa, el artículo 56 constitucional. 6º.- De lo expuesto con antelación, es de estimar que, el texto del artículo 56 constitucional omite garantizar el derecho y oportunidad de acceso de los candidatos independientes al cargo de senador por primera minoría. Esto es así, porque, aun cuando el artículo 35 fracción II de la Constitución Política federal reconoce ya el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente como candidato a todo cargo de elección popular (siempre que se cumpla con los requisitos, condiciones y términos de ley), lo cierto es que el artículo 56 de la Carta Magna aun no les confiere expresamente a los candidatos independientes el derecho de acceso a las senadurías de primera minoría. De ahí que, una eventual interpretación y aplicación restrictiva de lo establecido en el numeral 56 de la Ley Suprema de la Unión (por ejemplo, en los comicios de 2018) vaciaría de contenido el derecho previsto en el numeral 35 constitucional, dejándolo sin garantía alguna en la elección de senadores por ese principio, por la tendencia de las autoridades electorales a respetar solo la letra de la ley y no su espíritu, a la luz de los derechos fundamentales. 7º.- En contraste, es claro que, en una intelección progresiva, conforme y pro persona, el efecto útil del artículo 56 constitucional comprendería dentro de su campo de aplicación el derecho de acceso de los independientes por el sistema de primera minoría; criterio que solo podría definirse en los tribunales en ejercicio del control de constitucionalidad y convencionalidad. 8º.- En ese contexto, conviene señalar que, por una parte, el hecho de que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el párrafo 5 de su artículo 14, disponga que en el caso de las candidaturas independientes las fórmulas se integren por personas del mismo género, constata que los ciudadanos evidentemente tienen



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

derecho a contender en la campaña electoral de senadores sin necesidad de ser postulados por un partido político (esto en la medida que el precepto legal contiene, en sus párrafos previos, normas relativas a la integración de ambas cámaras del Congreso de la Unión), con base en los resultados electorales. Y aunque, en uno de sus párrafos, el citado artículo 14 de la LEGIPE repite la fórmula de asignación de senadores de primera minoría contenida en la Constitución, es claro que, al reformarse esta norma superior, se tendría que adecuar la ley referida. Pero, el hecho es que, el indicado precepto legal también admite, en función de lo previsto en el artículo 35 de la Carta Magna, la posibilidad de registro de candidatos independientes a senadores. De ahí que, siendo previsible que, en una elección de senadores celebrada en una entidad federativa, el primer o segundo lugar sea obtenido por los candidatos independientes, estos también deben tener garantizada la posibilidad de acceso al poder en razón de la representatividad que ostenten y según los resultados electorales, dado el principio de igualdad del voto reconocido en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

9º.- En el supuesto antes referido, carecería de sentido entender que, el primer párrafo del artículo 56 de la Carta Magna siga únicamente disponiendo, en una de sus porciones normativas, que: ... La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Pues, resulta evidente que, para poder respetar los derechos referidos, tal precepto se debe complementar con la posibilidad de que dicha senaduría sea asignada a la primera fórmula de la lista de candidatos independientes o, inclusive, de los candidatos de las coaliciones, en el supuesto de que cualquiera de estos, y no necesariamente los de un partido político, por sí mismo,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

obtenga el segundo lugar de la votación en la entidad de que se trate.

10º.- Considerando, entonces, que la cámara de Senadores se integra por 128 individuos, se concluye que, de no ser un partido político el que obtenga el segundo lugar de la votación en una entidad federativa, la norma suprema debería establecer que la senaduría de primera minoría corresponda a la primera fórmula de la lista de candidatos independientes que obtuvo el segundo lugar en dicha elección. Entender otra cosa sería admitir, sin justificación alguna, que la integración del Senado quede incompleta, pues si los independientes son excluidos (con vulneración de sus derechos humanos de igualdad y no discriminación), es claro que los sufragios ciudadanos que respalden dichas candidaturas quedarían sin representante en la Cámara Alta, vulnerando el principio de representación política. Esto, aunado al hecho de que, en ningún caso podría asignarse la senaduría al tercer lugar, en razón de que, en tal hipótesis, lógicamente, no sería primera minoría.

11º.- En función de lo expuesto, y a fin de que la aplicación e interpretación del artículo 56 de la Constitución no dé lugar a situaciones conflictivas en futuros comicios, es que, en base a los principios de certeza y objetividad electorales y, sobre todo, en respeto al principio de igualdad del voto, resulta necesario modificar el artículo 56 de la Constitución, en los términos del articulado de esta iniciativa.

12º.- También es de considerar que, cuando se trate de candidatos de coalición cuya suma de votos los ubique en segundo lugar general, la senaduría de primera minoría debería ser asignada a la primera fórmula de su lista de candidatos, al considerar válida la suma de votos de los partidos coaligados (para potenciar los sufragios que se expresan en pro de los mismos candidatos) y, desde luego, sin dejar de cumplir las reglas sobre paridad de género. Estimando justificado lo anterior, someto a consideración de esta representación popular, el siguiente proyecto:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que confieren la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en la parte final de la fracción LX del artículo 58 de la constitución política local, y el numeral 119 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, expide el siguiente Punto de Acuerdo N°: LXII-____ 1.- El Congreso del Estado de Tamaulipas presenta ante la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: “Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadores, de los cuales, en cada Estado y en el Distrito Federal, dos serán elegidos según el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos o las coaliciones y en su caso los candidatos independientes deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos respetando las reglas sobre paridad de género. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidatos que encabece la lista del partido político, coalición o, en su caso, candidatos independientes que haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Los treinta y dos... La Cámara... ARTÍCULOS TRANSITORIOS: Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.” 2.- Remítase el proyecto de decreto a la Cámara de Senadores, a fin de que inicie el procedimiento de reformas previsto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL PUNTO DE ACUERDO: ÚNICO.- El presente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Acuerdo entra en vigor al momento de su expedición y se publicará en el periódico oficial del Estado.” Diputado presidente: Ruego a usted instruir a quien corresponda, para que el contenido de mi iniciativa se inserte textual en el acta que se levante con motivo de esta sesión. Por mi parte es cuanto, el de la voz Alfonso De León Perales.” -----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Gobernación**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- Por último el Diputado **JORGE OSVALDO VALDÉZ VARGAS**, da cuenta de la ***Iniciativa de punto de acuerdo con extrañamiento al titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.***-----

----- Antes de pasar al trámite legislativo y por así solicitarlo el Diputado **VALDÉZ VARGAS**, se inserta textualmente la iniciativa de referencia: -----

----- “Con la venia compañeros, compañeras, Presidente de la Mesa Directiva. Honorable Pleno Legislativo INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO CON EXTRAÑAMIENTO AL TITULAR DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. El de la voz, Jorge Osvlado Valdez Vargas, diputado por el Partido de la Revolución Democrática a la Sexagésima Segunda Legislatura de nuestra entidad federativa, con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 64, fracción I, de la carta magna local, así como en los artículos 67, numeral 1, inciso e), y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, viene a formular la presente iniciativa de punto de acuerdo con extrañamiento al titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Baso mis planteamientos en la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. Mediante su Decreto número LXII-192, expedido el 22 de enero de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

2014, esta soberanía popular adscribió al ciudadano José Martín García Martínez como titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. De conformidad con los artículos 58, fracción XXXVII, Y 158 de la carta magna de nuestra entidad federativa, así como el artículo 135 de la normatividad orgánica de este cuerpo parlamentario, el referido funcionario rindió protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado, obligándose a desempeñar leal y patrióticamente el cargo conferido. La protesta constitucional dista mucho de ser mero trámite protocolario, sin ninguna trascendencia concreta. Se trata de un acto con hondas raíces en nuestro derecho público, entendiéndose que la protesta de mérito implica para el otorgante la obligación fundamental y necesaria de conducirse en su desempeño con apego al orden jurídico, y la solemnidad con que se efectúa revela la importancia que aún mantiene este compromiso, de cuyo incumplimiento pueden incluso derivarse responsabilidades. La propia constitución local, por medio del artículo 58, fracción XVIII, faculta al congreso de Tamaulipas para legislar en materia de derechos humanos y establecer el organismo protector de ellos. Es así que se dicta la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, que en su artículo 18 establece como uno de los requisitos para el titular de la presidencia de este organismo el de gozar de buena reputación. Conste que el requisito vale tanto para acceder al puesto como para desempeñarlo. La Real Academia Española define reputación como "opinión o consideración en que se tiene a alguien o algo" y también como "prestigio o estima en que son tenidos alguien o algo". Mediante el artículo 58, fracción XXVI, el código supremo de nuestra entidad federativa concede asimismo a su poder legislativo darse su ley sobre la organización y funcionamiento Internos. Relacionado con los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

artículos 41 y 47 de esta última, su artículo 131 prevé que ante las comisiones ordinarias o ante el pleno comparezca el ombudsman tamaulipeco cuando se examine asuntos concernientes a su encargo. Puede advertirse desde luego los dos precitados ordenamientos reglamentarios emanan directamente de nuestra carta magna particular, y que por lo tanto su cumplimiento guarda exacta correspondencia con la protesta constitucional rendida por el titular de la presidencia del organismo protector de los derechos humanos en Tamaulipas. Ahora bien, en ejercicio de sus atribuciones legales y por acuerdo de ella, la Comisión de Derechos Humanos de esta Sexagésima Segunda Legislatura invitó a que concurriera ante la misma el titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos, con motivo del informe anual de esta última, correspondiente al año 2014, rendido en el mes de enero de 2015. Es de resaltarse que el actual ombudsman tamaulipeco se concretó a enviar dicho informe al órgano legislativo, sin acudir en persona a presentarlo en un evento público, acorde con la relevancia que merece el documento y como venían haciéndolo sus predecesores en tal puesto. En declaraciones a diversos medios de comunicación masiva, el referido funcionario de manera reiterada anunció sin reservas ningunas que se daba por notificado del emplazamiento hecho por la correspondiente comisión legislativa e hizo el compromiso motu proprio de atenderlo a la brevedad que el tema amerita. No obstante, han pasado desde entonces varios meses y esta persona ha desatendido el indicado emplazamiento, incumpliendo también con la palabra empeñada en forma pública y notoria sobre este particular. Con sobradas razones, el asunto descrito ha atraído ya la atención tanto de la prensa tamaulipeca como de la prensa nacional'. Asimismo, los detalles de tan lamentable suceso fueron expuestos en la tribuna camaral, como lo recoge el acta número 111,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

relativa a nuestra sesión pública ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2015, que aprobamos sin modificaciones al respecto, quedando firme. De las relatadas circunstancias se desprenden dos aspectos diferentes, pero con estrechos vínculos entre sí que ofenden y quebrantan la protesta constitucional del ciudadano José Martín García Martínez, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Por una parte tenemos que en la práctica hace caso omiso de un acuerdo tomado dentro de su esfera competencial por la Comisión de Derechos Humanos de este cuerpo representativo. Con ello pudiera contraponerse indebidamente al adecuado funcionamiento del poder legislativo de nuestra entidad federativa, en cuanto a las tareas que este último tiene encomendadas de modo exclusivo. Por otra parte, dentro y fuera de Tamaulipas salta a la vista que incurre en grave falta de idoneidad, al ofrecer en repetidas ocasiones una comparecencia que hasta ahora no ha atendido. Ello socava el concepto de buena reputación que está obligado a mantener como uno de los requisitos inexcusables que le impone la ley para el cargo que ocupa. Por si fuera poco, una y otra cosa acontece en un ámbito de gran interés general, como a todas luces resulta el de los derechos humanos. Las características de lo planteado aquí nos obligan a tomar cartas en el asunto de inmediato, aunque sin precipitaciones. En primer término, porque se vulnera el respeto que en justa correspondencia merece esta soberanía popular y sus órganos internos por parte de todos y cada uno de los demás entes públicos que concurren a nuestra vida institucional. En segundo lugar, porque en legítimo interés de nuestros representados debemos velar siempre por la estricta vigencia del orden jurídico que hemos contribuido a definir, especialmente en lo que respecta a los derechos humanos y a los mecanismos de supervisión y vigilancia del organismo encargado de protegerlos. Todo ello, claro está,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

circunscritos a los instrumentos de que nos dota el propio marco normativo. En mérito de lo expuesto y fundado, por mi conducto el Partido de la Revolución Democrática (PRD) somete a la atenta consideración del pleno camaral el siguiente proyecto de PUNTO DE ACUERDO. Artículo único.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas hace un extrañamiento al ciudadano José Martín García Martínez, titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, con motivo de mantener injustificadamente desatendida la comparecencia a que lo conminó la Comisión de Derechos Humanos de esta asamblea legislativa, aun cuando él mismo de manera pública ofreciera satisfacerla, sin que hasta la fecha lo haya verificado, emplazándolo a hacerlo en el más breve plazo posible, considerada la importancia del asunto. TRANSITORIO. Artículo primero.- Este punto de acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. Artículo segundo.- Comuníquese por conducto del presidente de la Junta de Coordinación Política el presente punto de acuerdo al titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Diputado presidente: Le solicito asentar de manera íntegra esta acción legislativa en el acta de la presente sesión pública ordinaria. Gracias. He dado cuenta.” -----

----- Con respecto a dicha iniciativa, el Diputado Presidente determina turnarla a la Comisión de **Gobernación**, para que se proceda a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.-----

----- A continuación, se procede a tratar el punto correspondiente a **DICTÁMENES**, enseguida el Diputado Presidente **JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA**, señala lo siguiente:-----

----- “Honorable Pleno Legislativo, toda vez que los dictámenes programados para este día ha sido hechos de nuestro conocimiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, me voy a permitir someter a su consideración una semblanza de los dictámenes programados en el orden del día y así proceder directamente a su discusión y votación”-----

----- Acto seguido el Diputado Presidente somete a la consideración del Pleno, la semblanza de los dictámenes programados en el orden del día, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto; resultando **aprobada por unanimidad**, procediéndose en tal forma.-----

----- Acto seguido la Diputada **BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ**, da una semblanza del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se designa como Magistrado de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Adrián Alberto Sánchez Salazar.***-----

----- Acto seguido el Diputado Presidente somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen de referencia, y no existiendo participaciones en este tenor, lo somete a votación declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto resultando **aprobado por 26 votos a favor y 7 en contra**; los Diputados que facilitaron su voto en la desaprobación son: **ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, MARCELA MORALES ARREOLA, JUAN PATIÑO CRUZ, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**, en consecuencia se expide el **Decreto** correspondiente, turnándose al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales. -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

----- Acto continuo el Diputado **JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ**, da una semblanza del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se designa como Magistrada de Número del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada Mariana Rodríguez Mier y Terán.*** -----

----- Acto seguido el Diputado Presidente lo somete a discusión en lo general participando la Diputada **AIDA ZULEMA FLORES PEÑA**, quien expresa lo siguiente:-----

----- “Con su venia Diputado Presidente Juan Diego Guajardo Anzaldúa. Compañeras y compañeros legisladores, en mi calidad de Presidente de la Honorable Comisión de Justicia del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, quiero hacer una precisión por cuanto hace a los dictámenes, que el día de hoy nos ocupa, por cuanto se refiere al anterior, a este y a los subsecuentes. 2. En fechas 18 de junio del año que transcurre, se acordó con la comisión que me honro en presidir y que justamente es la Comisión de Justicia, que habrán de analizarse los documentos que integran el expediente de los abogados propuestos para ocupar los cargos de magistrado de número y regional respectivamente. Debo señalar que quienes integramos la Honorable Comisión de Justicia, la integran: el Diputado Juan Rigoberto Garza Faz, el Diputado Rogelio Ortiz Mar, el Diputado José Ricardo Rodríguez Martínez, la Diputada Blanca Guadalupe Valles Rodríguez, la de la voz; todos como integrantes de la Fracción Parlamentaria del PRI. También integran dicha Honorable Comisión, la Diputada Patricia Guillermina Rivera Velázquez. En fecha 22 de mismo mes y año, se tuvo a bien llevar a cabo las entrevistas derivado de la propuesta que se hizo, justamente en fecha 18 de junio, en el sentido de que sean citados legalmente para acudir, a la reunión de trabajo de dicha comisión. Debo señalar que es aquí mi intervención, en donde preciso que la Diputada Patricia Guillermina Rivera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Velázquez, votó a favor de la propuesta del inmediatamente dictamen señalado dentro de la presente orden del día como los subsecuentes; hecha excepción del abogado Jesús Miguel Gracia Riestra, quiero dejar asentado esto al Pleno del Congreso del Estado, para los efectos legales a que hubiere lugar. Es cuanto Diputado Presidente.”-

----- Al no haber más participaciones en lo general y en lo particular, el Diputado Presidente somete a votación el dictamen de referencia, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado por 25 votos a favor y 7 en contra**; los Diputados que facilitaron su voto en la desaprobación son: **ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, MARCELA MORALES ARREOLA, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**, en consecuencia se expide el **Decreto** correspondiente, turnándose al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales. -----

----- A continuación el Diputado **ROGELIO ORTÍZ MAR**, da una semblanza del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se designa como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Javier Valdez Perales.*** -----

----- Acto seguido el Diputado Presidente lo somete a discusión en lo general, participando la Diputada **LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA**, quien señala lo siguiente:-----

----- “Si, muy buenas tardes a todos; con el permiso de la Mesa Directiva; compañeras Diputadas y compañeros Diputados; público engeneral. El sistema jurídico de todo estado democrático debe velar por el respeto, protección y salvaguarda de los derechos fundamentales, con la finalidad de lograr el desarrollo integral de sus



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

instituciones, de su orden normativo y específicamente de cada persona humana como integrante de una sociedad políticamente organizada. En ese tenor, las niñas, niños y adolescentes de Tamaulipas, deben contar con un conjunto de derechos y garantías fundamentales que se traduzcan en un importante catálogo de obligaciones para el Estado, familia y sociedad, asegurándonos de esta forma que accedan de manera igualitaria y se les considere como sujetos pleno de derechos. El día de hoy, Tamaulipas se suma a las entidades federativas que de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones de la Ley General de Niños y Adolescentes... Bueno, es que yo pedí pasar pero con lo de la Ley de los Niños y las Niñas. Bueno una disculpa, yo pedí pasar por lo de la Ley de las Niñas y los Niños, pero no hay ningún problema, ahorita vuelvo a pasar.” -----

----- Al no haber más participaciones en lo general y en lo particular, el Diputado Presidente somete a votación el dictamen de referencia, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **25 votos a favor y 7 en contra**, los Diputados que facilitaron su voto en la desaprobación son: **ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, MARCELA MORALES ARREOLA, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**, en consecuencia se expide el **Decreto** correspondiente, turnándose al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales. -----

----- A continuación la Diputada **AIDA ZULEMA FLORES PEÑA**, da una semblanza del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se designa como Magistrado de Número del Supremo***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Jesús Miguel Gracia Riestra. -----

----- Acto seguido el Diputado Presidente somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen de referencia, y no existiendo participaciones en este tenor, lo somete a votación nominal declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **25 votos a favor y 6 en contra**, los Diputados que facilitaron su voto en la desaprobación son: **ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, MARCELA MORALES ARREOLA, JOSÉ SALVADOR ROSAS QUINTANILLA, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**, en consecuencia se expide el **Decreto** correspondiente, turnándose al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales. -----

----- Enseguida, el Diputado Presidente señala que toda vez que los ciudadanos nombrados como Magistrados, se encuentran presentes en el Palacio Legislativo y tomando en consideración que por mandato constitucional este Alto Cuerpo Colegiado debe tomarles protesta en los términos que marca la Ley, con apoyo en los artículos 158 de la Constitución Política Local y 135 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, esta Presidencia determina declarar la presente Sesión con el carácter de Solemne, a efecto de llevar a cabo el acto de referencia en aras de dar cumplimiento al orden jurídico de nuestro Estado; el Diputado Presidente solicita a los Diputados **AIDA ZULEMA FLORES PEÑA, JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ, JUAN RIGOBERTO GARZA FAZ, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ Y ROGELIO ORTÍZ MAR**, para que trasladen a los Ciudadanos Licenciados **ADRIÁN ALBERTO**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SÁNCHEZ SALAZAR, MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN Y JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA, cuya designación ha sido aprobada por esta Legislatura como Magistrados Numerarios, y al Ciudadano Licenciado **JAVIER VALDEZ PERALES**, como Magistrado Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, hasta el Recinto para que rindan su protesta de Ley, declarando un receso en tanto la Comisión cumple con su encomienda.-----

-----**(R E C E S O)**-----

-----Hecho lo anterior, el Diputado Presidente **JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA** exhorta a ponerse de pie a efecto de que los Ciudadanos Licenciados **ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, MARIANA RODRÍGUEZ MIER Y TERÁN, JESÚS MIGUEL GRACIA RIESTRA Y JAVIER VALDEZ PERALES**, procedan a rendir la protesta de ley en los términos siguientes: -----

-----“¿Protestan ustedes, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Magistrado de Número y Regional del Supremo Tribunal de Justicia del Estado que se les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del pueblo Tamaulipeco?”---

-----Acto continuo los Ciudadanos Interrogados, responden lo siguiente:-----

-----“*Sí, Protesto.*”-----

-----Acto seguido, el Diputado Presidente **JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA** expresa lo siguiente: -----

-----“Si así lo hicieren, la Nación y el Estado se los premie, si no, que el pueblo se los demande. Ciudadanos Magistrados, la presente protesta de ley surte efectos a partir de la propia fecha en que inician el ejercicio del cargo para el que han sido nombrados. Así, mediante este acto solemne, hacen patente su compromiso con el pueblo de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tamaulipas, lo cual fortalece el ejercicio del poder público y enaltece la vida republicana de nuestro Estado. Esta Presidencia tiene a bien felicitarlos, aprovechando la ocasión para exhortarlos en nombre de nuestra sociedad, a que sigan poniendo su mayor empeño en la importante responsabilidad que implica la función que desempeñan en el cargo de Magistrado de Número y Regional del Supremo Tribunal de Justicia. Muchas felicidades.”-----

----- Prosiguiendo en el punto dictámenes, la Diputada **PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ** da una semblanza del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; y se reforman la denominación del Capítulo II bis del Título Octavo y el artículo 473 bis; y se adicionan un Capítulo VIII al Título Décimo Quinto y los artículos 907 bis al 907 decies, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.***-----

----- Acto seguido el Diputado Presidente somete a discusión en lo general participando en primer término la Diputada **ERIKA CRESPO CASTILLO**, quien ostenta lo siguiente:-----

----- “Gracias, con el permiso de quien preside la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados. El dictamen que hoy está a discusión es de suma importancia para las niñas, niños y adolescentes de nuestro Estado, en la formación de su identidad como un derecho fundamental en las garantías de su seguridad, en la adecuación de nuevos derechos, como lo son el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a tener un trato digno e igualitario. Datos del INEGI en su Censo de Población y Vivienda 2010, indican que en Tamaulipas, viven un 1’079,669 niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 de años, lo que representa el 33% del total de la población; por lo que se hace trascendente armonizar



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

nuestras leyes locales para avanzar hacia el Tamaulipas humano e igualitario que anhelamos. Desde nuestro Instituto Político hemos impulsado una propuesta encaminada a garantizar el derecho de acceso de manera igualitaria a las tecnologías de la información y comunicación, incluido el internet de banda ancha, así como la obligación de quienes ejercen la patria potestad, tutela, guardia o custodia de las niñas, niños y adolescentes para educarlos en el conocimiento y uso responsable de las tecnologías de la información y comunicación. Lo anterior en razón de que debemos actualizarnos a los cambios permanentes, mismos que conllevan a adentrarnos, a que la sociedad de la información es una realidad que nos obliga a diseñar nuevos entramados legales e institucionales para hacer frente a los retos que implica el uso intensivo de las tecnologías de la información y la comunicación. En el grupo Parlamentario Nueva Alianza estamos conscientes de que nuestra sociedad ha evolucionado y con ello sus necesidades, desde la conformación de nuestro Instituto Político nos hemos preocupado por los temas de defensa de los derechos fundamentales de los grupos en situación de vulnerabilidad, principalmente de las niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, sabemos que estos grupos de la población deben estar protegidos, durante su infancia por sus familias, por la sociedad y por el mismo Estado, en virtud de que es necesario que se desarrollen en una entorne que les proporcione las herramientas y condiciones básicas para que puedan lograr una vida digna. Por ello es que dicha reforma es la clave para garantizar que la niñez tamaulipeca tenga acceso a una educación de calidad, que goce de buena salud, se desenvuelva en un ambiente libre de violencia y de explotación laboral, física o sexual. Compañeras y compañeros Legisladores en Nueva Alianza ratificamos nuestro compromiso para garantizar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, en este sentido es que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

daremos nuestro voto a favor del presente dictamen, porque ello representa un cambio de paradigma para garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia. Caminemos juntos para formar niñas y niños sanos, felices, libres de violencia, que gocen y disfruten de manera igualitaria de sus derechos. Es cuanto Diputado Presidente.”--

----- A continuación se le concede el uso de la palabra a la Diputada **BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ**, quien enuncia lo siguiente: -----

----- “La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas aquí propuesta, tiene como objeto garantizarles el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano forma parte. El proceso legislativo que dio como resultado el presente dictamen, constituye un progreso para el futuro de Tamaulipas, en virtud de que nuestras niñas, niños y adolescentes son y serán siempre nuestra prioridad. Con este nuevo marco normativo se establecen los mecanismos y procedimientos para cumplir con las bases y los lineamientos de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en lo concerniente el ámbito estatal y municipal. Se reconoce a las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con un enfoque garantista y de protección a sus derechos más elementales, como el derecho a la vida, la salud, la libertad, la alimentación, la identidad, la supervivencia, al desarrollo y la participación en todos aquellos aspectos de la vida que les conciernen, entre otros. Sin lugar a duda, una ley de esta naturaleza se establece como un ordenamiento que otorga un goce de derechos y proporciona las condiciones necesarias para el desarrollo integral de nuestra niñez y juventud tamaulipeca. La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, incluye, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

sus disposiciones, principios de la Convención Internacional sobre los Derechos Humanos de los Niños, dentro de los cuales destaco los siguientes: Intereses superiores de la infancia. No discriminación por ninguna razón, ni circunstancia. Y la Igualdad. Asimismo, adiciona como principios rectores: El de vivir en familia, como espacio primordial de desarrollo. El tener una vida libre de violencia. El de corresponsabilidad de los miembros de la familia, Estado y sociedad. El de la tutela plena e igualitaria de los derechos humanos y garantías constitucionales. En este sentido, estamos convencidos que no hay motivo más noble, ni causa más justa y urgente que la protección de nuestras niñas, niños y adolescentes, así como la de garantizar y tener la garantía de sus derechos, y es por ello que nos manifestamos a favor del presente dictamen y de una nueva cultura a favor de la protección para nuestra niñez y juventud. Por su atención, gracias. Es cuanto Presidente.” -----

----- Al no haber más participaciones en lo general y en lo particular, el Diputado Presidente somete a votación el dictamen de referencia, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **unanimidad**; en consecuencia se expide el **Decreto** correspondiente, turnándose al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales. -----

----- Por último, el Diputado **EDUARDO HERNÁNDEZ CHAVARRÍA** da una semblanza del dictamen con ***proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al municipio de Tampico, Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo y/o cualquier otra institución financiera de nacionalidad mexicana, un crédito hasta por la cantidad de \$135'000,000.00 (ciento***



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

treinta y cinco millones de pesos 00/100 m.n.); garantizándolo con la afectación de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al municipio, particularmente las provenientes del fondo general de participaciones.-----

----- Acto seguido el Diputado Presidente somete a discusión en lo general, participando en primer término la Diputada **ANA MARÍA HERRERA GUEVARA**, quien formula lo siguiente: -----

----- “Muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva. La construcción de los nuevos mercados municipales Juárez, Hidalgo y Madero, en el Centro Histórico de Tampico, constituye una asignatura pendiente por parte de la administración pública municipal en beneficio de la sociedad del sur de Tamaulipas. Por lo que como legislatura y como parte de las atribuciones que tenemos como Poder Legislativo, es competencia de este Congreso analizar la procedencia de la petición efectuada por dicho ayuntamiento, para autorizar la contratación de un crédito, a fin de cubrir la aportación municipal para la edificación de los referidos mercados. Cabe señalar que la deuda pública es un mecanismo con el que cuentan las distintas entidades públicas para financiar inversiones públicas productivas, y que en muchas ocasiones sin el respaldo de un endeudamiento resulta complicado emprender proyectos que redundan en el beneficio público como lo es el tema que nos ocupa. La construcción de estos mercados obedece al enorme deterioro de las actuales instalaciones, que sin lugar a dudas, representa un gran peligro tanto para los comerciantes como para los visitantes del mismo, ya que el detrimento del inmueble se encuentra muy avanzado, por lo que su ciclo de vida ha llegado a su fin, lo que hace necesario brindarle a la ciudadanía un espacio físico, que pueda ofrecer seguridad y confortabilidad a la población de Tampico que acude al mismo. Aunado a ello, se estaría



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

coadyuvando a eliminar las complicaciones y contingencias que los mercados existentes cuentan día con día. Estamos seguros que este nuevo proyecto detonará positivamente en la economía del municipio, beneficiando la inversión privada, incentivando la creación de empleos, y a su vez, este inmueble puede llegar a convertirse en un atractivo turístico para los visitantes del municipio de Tampico. Es así que las nuevas instalaciones serán más eficaces en el desarrollo de las actividades mercantiles que se darán en el lugar redundando en una mejor imagen pública y otorgándole a la población de Tampico un lugar, físico que cumpla con las demandas sociales que este tipo de inmuebles requiere. Es importante resaltar que el cabildo tampiqueño votó a favor por unanimidad, la solicitud del citado crédito. Todas las voces políticas representadas en el Ayuntamiento de Tampico se unieron a favor de la solicitud del crédito para la construcción de los mercados municipales; es decir, se unieron a favor del progreso de Tampico. Por ello y como tampiqueña los quiero invitar a que emitan su voto en sentido positivo, toda vez que sé y he constatado personalmente que en verdad necesitamos nuevos mercados municipales que brinden un servicio eficiente y de calidad para cubrir nuestras necesidades cotidianas. Es cuanto Diputado Presidente.”-----

----- A continuación el Diputado **HERIBERTO RUÍZ TIJERINA**, pronuncia lo siguiente: -----

----- “Primero que nada, muy buenas tardes compañeros Diputados; estimados presidentes de la Mesa Directiva. Hoy estamos aprobando una parte importante de un recurso que va a ser utilizado para beneficiar a un sinnúmero de comerciantes de diversos mercados del municipio de Tampico y lo digo con conocimiento porque para nadie es un secreto en las condiciones que están actualmente, y que evidentemente se necesita hacer un cambio y el cambio que se tiene que hacer, pues es para bien. Evidentemente esta legislatura,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

responsable con el desarrollo de Tampico y de Tamaulipas, han tenido a bien, a través de sus comisiones, dictaminar favorablemente este crédito o empréstito. Pero al margen de eso también hablamos de voces vivas, de voces que colaboran y que trabajan, y un servidor siempre hemos tenido pendientes y un grupo de compañeros comerciantes que hoy sabían que estábamos aquí aprobando, me piden que haga un saludo muy afectuoso y lo voy a referir, verdad, y agradecerles también; son ciudadanos, es raza, raza que paga impuestos, y si la raza paga impuestos, pues tiene derecho a mejores condiciones. Es Luciano Pérez, Tacos El Tauro en el Mercado de Hidalgo; Altagracia Arreola, Carnicería La Güerita, Mercado Juárez; Efraín Barrientos Cedillo, Mariscos Barra de Marón, Mercado Juárez; tenemos también a Rebeca Luna Montemayor, Comedor y Mariscos Rebeca, el Mercado Gastronómico. Y así podemos ir mencionando un sinnúmero de personas que día a día trabajan, que día a día construyen en Tampico, que día a día generan empleo, que día a día generan condiciones de bienestar y beneficio. Es por eso que nosotros vamos a apoyar este dictamen y este préstamo en virtud de seguir apoyando la grandeza y desarrollo de Tampico y sobre todo seguir impulsando la modernidad de la ciudad y dar mejores oportunidades, tanto de servicio como condiciones de empleo para que todas las ciudades y principalmente esa zona tan importante como es la zona conurbada de Tampico, Madero y Altamira, tengan una opción mejor y de mayor calidad. Es cuanto compañeros Diputados.” -----

----- Enseguida la Diputada **OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ**, expone lo siguiente: -----

----- “Buenas tardes, bienvenidos sean todas ustedes. De Tampico se conoce su historia, su importancia como polo de desarrollo regional y punto de atracción por hermanamiento con los estados vecinos de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

San Luis Potosí y Veracruz. Se conoce por su gente, por Isauro Alfaro y la lucha sindical, por sus líderes sociales, representantes ciudadanos y ¿por qué no?, por figuras como Mauricio Garcés o Samuel M. Lozano, que han puesto en boca de México y el mundo, el nombre de nuestro bello puerto, durante el recientemente concluido siglo XX. Pero Tampico, en los albores de un centenario que apenas inicia debe ser más que conocido, reconocido, por el empuje de su gente, de gente como ustedes, por el anónimo Don José, que se esfuerza por su familia en la miscelánea de la colonia, por Doña Jovita que lleva día con día a sus nietos a la escuela, por Briseida que es pilar de su casa y jefa de familia, respondiéndole a la vida, sin cansarse, para generar mejores condiciones de desarrollo entre los suyos. Por cada ciudadano de Tampico, se está construyendo, por encima de cualquier circunstancial adversidad, una nueva sociedad plena de fortalezas, de vigor, de ánimo por avanzar a partir de la unión de voluntades firmes por el progreso de todos, quedando esto demostrado en el consenso logrado en torno a los mercados municipales, obra requerida desde hace varias décadas y que hoy, encuentra vía de concreción en la unidad. En ese marco de ideas, me permito resaltar la importancia de la autorización de un crédito como el que el día de hoy analizamos y debatimos, porque es para destinarse a la ejecución de proyectos en el rubro de infraestructura básica con un alto impacto social, en este caso la, una mejor imagen urbana del mercado municipal, mismo que constituye un servicio a cargo del municipio y una fuente de ingreso para los ciudadanos que se dedican a trabajar todos los días y además, a promover también el turismo en nuestro municipio. Cabe destacar que con la total remodelación de esta zona, tendremos la oportunidad de disfrutar la naturaleza de nuestro río Pánuco y sus bellos paisajes, además de la recuperación de la Plaza Hijas de Tampico, elemento simbólico de nuestra ciudad,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

regalándonos con ello un lugar de encuentro donde se resalta el patrimonio artístico cultural de la región. A través de un financiamiento como este, posibilitamos la ejecución de obras de gran magnitud y beneficios de largo plazo, que difícilmente se podrían ejecutar con el presupuesto de inversión anual o en un periodo de administración como es el caso del mercado municipal. Además, se cumple con una demanda ciudadana de la población de manera oportuna. Con esto también, se da cumplimiento a las metas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo de Tampico, en materia de servicios públicos y de mejoramiento de la imagen urbana del mismo. Contraer un crédito, es una forma de financiamiento que ayuda a fomentar el desarrollo y aumentar la prosperidad económica y social, haciendo posible que proyectos que con los ingresos ordinarios son irrealizables. Esto, sin recurrir a la imposición de nuevos gravámenes o aumentar las tasas de los ya existentes. Hoy, la solvencia de las finanzas del municipio acreditan su capacidad de financiamiento. Compañeras y compañeros Diputados: Ante el imperativo de promover el crecimiento económico en el municipio de Tampico, con alto impacto en el sector turístico y siendo esta actividad una de las más importantes fuentes de ingreso para nuestra ciudad, se hace imprescindible apoyar esta estrategia de desarrollo con recursos financieros municipales, que permitan la realización de una inversión básica y de servicios. Con el orgullo que me da el haber nacido tampiqueña, no me resta más que pedir su apoyo, porque con ello, no estamos favoreciendo solo al turismo de Tampico, engrandecemos también a Tamaulipas. La calidad de la gente de nuestro bello puerto y su naturaleza son elementos particulares de nuestra ciudad y debemos brindar nuestro total respaldo, teniendo así la plena certeza que será por el futuro de Tampico. Por las acciones y beneficios que traerá consigo la contratación de este crédito, y en el entendido de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

que unidos podemos más, mi voto va a favor de nuestro puerto, a favor del progreso de Tampico y a favor de nuestra hermosa gente. Es cuanto Diputado Presidente.” -----

----- Al no haber más participaciones en lo general y en lo particular, el Diputado Presidente somete a votación el dictamen de referencia, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico durante 1 minuto, a fin de que los integrantes de este Pleno Legislativo emitan el sentido de su voto, resultando **aprobado** por **25 votos a favor y 6 en contra**, los Diputados que facilitaron su voto en la desaprobación son: **ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN, FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR, FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS, MARCELA MORALES ARREOLA, JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA, PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ**, en consecuencia se expide el **Decreto** correspondiente, turnándose al Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales. -----

----- Enseguida, el Diputado Presidente concede el uso de la palabra a los Diputados para tratar el punto correspondiente a **ASUNTOS DE CARÁCTER GENERAL**, participando en primer término el Diputado **ÁLVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN**, quien exterioriza lo siguiente: -----

----- “Agradeciendo Presidente, la oportunidad que nos das, que hace unos instantes un compañero Diputado vino a proponer una ley de la cual lejos de mencionar tintes políticos o hacer comentarios de que partidos están a favor o en contra de esta ley de este compañero que está promoviendo, yo sí quiero manifestar, el trasfondo de lo que realmente esto significa y me he dado a la tarea de leer lo que ha pasado en varios estados, uno de ellos en Massachusetts cuando se aprobó esta ley y pude observar la gran descomposición del tejido social que esto ha generado, esto no es meramente de religiones o principios bíblicos sino de la gran descomposición del tejido social que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

esto genera. Y tres puntos que solamente quiero mencionar, porque quiero ser breve, en comisiones debatiré si es necesario el tema pero tres puntos: el primero es que ya aprobada esta ley, estas personas del mismo género cuando se casan, exigen al fotógrafo que les tome sesión de fotos y cuando el fotógrafo se niega porque en sus principios no le es razonable tomarles fotos a dos personas del mismo género besándose y abrazándose, esto, simplemente demandan y perjudican ahora sí a los derechos de personas terceras que simplemente no quieren ser partícipes a estas acciones. De igual manera aquellas personas que se dedican a la cuestión de pastelerías y le dicen, es que ahora quiero que en el pastel salga el nombre y no mencionar de alguno aquí presente, verdad, pero de apellido, cuál le gusta compañeros; el nombre de Celso y nombre de Juan, se van a casar y se aman y resulta pues, el caso de los pasteles, simplemente se niega porque no lo ve propio, no lo ve adecuado y también es cuestión de demanda. Y posteriormente, la tercera y la más importante, cuando se aprueba esto, en la cuestión educativa, este, los niños de preescolar y de primaria, van a empezar a tener en la cuestión educativa, ya no simplemente el modelo de una mujer y de un hombre sino de cómo practicar el sexo anal de la mejor manera, para que no se vean en problemas de infecciones. Y cuando los padres de familia, se quejen porque no están de acuerdo de que sus hijos, reciban ese tipo de educación, pueden ser esos mismos padres de familia ahora sancionados. Entonces, el aprobar una ley de este tipo es la punta del iceberg de un gran problema de una descomposición del tejido social, y es un algo que en ocasiones no hemos alcanzado a ver, y algunos ni a entender. Entonces creo personal, este, sé que algunos compañeros están y van a estar en esas comisiones, yo si les pediría que pudiéramos profundizar y analizar en su momento más el tema, y que podamos dejarle a la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

juventud, que en este caso represento en esa comisión y porqué no, la niñez, un mejor Tamaulipas. Es cuanto, muchas gracias.”-----

----- A continuación el Diputado **HERIBERTO RUÍZ TIJERINA**, articula lo siguiente:-----

----- “Muy buenas tardes compañeros Diputados; siguiendo con este asunto de reconocer a integrantes importantes de la sociedad, voy a dar mención de una destacada escultora, pintora y artista plástica, me refiero a Elizabeth Pesquera Caballero. Nacida en México, Distrito Federal y radicada en Ciudad Victoria, desde enero de 1978. Hace de la cultura un medio de comunicación ideal en el que los materiales se prestan a la narrativa de historias reales, cuentos, fábulas, juegos y sueños que en escenografías parecieran tener sus raíces en una inspirada locura que habla de su mexicana realidad. En 1993, coordina lo que sería su primer exposición en la Casa del Arte en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a la que le seguirían más de 35 exposiciones a través de Tamaulipas, Distrito Federal, Cancún, Cozumel, el Valle de Texas, así también trascendiendo fronteras. En diciembre del 2000, recibe el premio Italia Arte que otorga el Comité Científico Internacional de la Bienal de Florencia, Italia. En el 2003, recibe un reconocimiento por parte del Municipio de Ciudad Victoria, por su excelente trayectoria artística. Dentro de su repertorio artístico ha incursionado en la creación de obras monumentales que se han convertido en íconos representativos de la población. Así como la invención de la técnica de vitromuro. Venga desde aquí nuestro reconocimiento a Elizabeth Pesquera Caballero, tamaulipeca por adopción, que ha puesto en alto el nombre de nuestro Estado. Ese es un punto; otro punto, quisiéramos tomar y hacer el amable llamado a los compañeros de Servicios Parlamentarios a que pusieran más atención en el trabajo que realizan, en el trabajo que se lleva día a día aquí en el Congreso y que no tiene otro objetivo más que llevar bien



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

un buen funcionamiento. Y lo hago verdad, desde esta tribuna porque no es el señalamiento de estar señalando errores o marcando, simplemente buscando que esto se perfeccione y que los errores que se cometan no se cometan a sabiendas de que hay un reglamento, a sabiendas de que hay unas disposiciones, y que para esto existe el diálogo, para eso existe la comunicación. Es una reflexión, amablemente, para que en lo subsecuente no tengamos, porque entonces nos obligarían a ser recurrentes en el tema y son temas que no deberían de ser uso de esta tribuna, sin embargo lo hago de la manera más amable para hacer la invitación a que mejoremos y eficientemos el trabajo legislativo en esta legislatura. Es cuanto compañeros.” -----

----- Enseguida el Diputado **MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO**, enuncia lo siguiente: -----

----- “Con el permiso de la Mesa; Diputado Presidente; compañeras y compañeros Diputados. Poeta, maestro y político fue Juan B. Tijerina, ilustre tamaulipeco nacido el 24 de junio de 1857 en la heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas. En el seno de una familia modesta, formada por el coronel Miguel Tijerina y doña Dolores Villarreal de Tijerina, mismos que a él inculcaron el respeto y los valores que le enseñaron no sólo a forjarse como hombre sino también como ciudadano. Realizó sus estudios de primaria en la ciudad natal para continuarlos en el Instituto Literario San Juan. Inició su carrera de maestro en el Instituto Juan José de la Garza, para integrarse más tarde la Escuela Normal del Estado, donde por su inteligencia y tenacidad impartió las cátedras de gramática y literatura. Fue Diputado del Congreso del Estado, puesto que desempeñó con el más alto sentido de compromiso con la ciudadanía. Muestra de ello, refleja que en el momento en que el General Díaz, al tratar de reformar la Constitución para coartar la libertad de prensa, Tijerina se opone



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

rotundamente, siendo así su voto el único en la legislatura y en toda la república discordante de esa enmienda. Es durante el régimen porfirista, recibe la propuesta de ocupar una curul en el Congreso de la Unión, sin embargo, al pronunciar un discurso que contravenía a los ideales del régimen, lo llevó a ser perseguido, obligándolo a expatriarse a San Antonio, Texas. Aun así esto no sería limitante para seguir manifestando sus ideas, pues desde el condado de Texas, fundó el periódico *La Libertad* en cuyas páginas publica artículos muy violentos contra la dictadura. Al regresar a Nuevo Laredo, fue aprehendido y encarcelado por órdenes del General Bernardo Reyes, gobernador de Nuevo León. Cuando era trasladado a Monterrey, intervino don Guadalupe Mainero y lo salvó de la Ley Fuga a la cual lo pretendía someter. Más tarde, durante el gobierno de Guadalupe Mainero, fue electo Diputado al Congreso local y nombrado director de la escuela municipal; dejando en estos cargos grandes aportaciones tanto por la ciudadanía como por el magisterio. Su sentido literario le permite enfundarse en las letras y crear en Ciudad Victoria, el Seminario el Progresista, en él plasmó infinidad de artículos que le permitan manifestarse libremente y generar un debate que permitiría el libre pensamiento de ideas y de expresiones. Posteriormente, fue maestro de la Escuela Normal y Preparatoria de Ciudad Victoria, dejando así un cúmulo de conocimientos sembrados en varias generaciones de estudiantes. El Maestro Juan B. Tijerina, fallece en la Ciudad Capital, el día 26 de julio de 1912, dejando numerosos poemas y el artículo literario, los cuales dos libros recogen sus obras literarias, misceláneas y poemas escogidas. Compañeras y compañeros Diputados: rendimos homenaje a un gran tamaulipeco como lo fue Juan B. Tijerina y sin duda, se vuelve ejemplo de generaciones que nos incita a no decaer y seguir trabajando día con día. Nos sentimos orgullosos de personajes como él que han hecho



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

historia, que ha dejado en sus páginas memorables acciones que hacen de nuestro estado un lugar privilegiado. Por su atención, muchas gracias. Qué bueno que me escucharon.”-----

----- Al no existir más intervenciones y agotados los puntos del Orden del Día, el Diputado Presidente **JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA**, **CLAUSURA** la sesión siendo las **quince** horas con **cuarenta y cuatro** minutos, declarándose válidos los acuerdos tomados y cita para la Sesión Pública Ordinaria que tendrá verificativo el **25 de junio** del actual, a partir de las **12** horas.-----

DIPUTADO PRESIDENTE

C. JUAN DIEGO GUAJARDO ANZALDÚA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

C. ERIKA CRESPO CASTILLO

C. JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA